



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

EXPEDIENTE: 32

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 05 de abril de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio HCEO/LXV/LASC/87/2022, suscrito por el Ciudadana Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, anexando la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaria de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, a la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, a la Secretaria de Finanzas y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, San Miguel Etla, San Jerónimo Sosola, Oaxaca de Juárez, San Sebastian Etla y Tlaxiactac de cabrerá para que, en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada se corrobore que en los Ayuntamientos y sus Agencias Municipales del Estado, se garantiza a la ciudadanía el acceso a los servicios básicos como lo son agua potable, disponibilidad de drenaje, servicio de electricidad, permisos para la construcción y pavimentación y emisión de constancias de vecindad, en un marco de respeto a los derechos humanos, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 4, 115 fracción III incisos a, b, c, g, h, IV incisos a, b, c, V incisos a, c, d, e, f, y en la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, en los artículos 2, 3, 4, 5 fracción II, 14, 15 incisos a, b, c, d, e, f, 17 fracción I, II, 25, fracción I, II, incisos

HOJA 1 DE 28

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

a, b, fracción III, 26 fracción I, II, 27 fracción I, II, III, IV, v, 28 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 29, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 43, fracción I, III, V, VI, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXII bis, XXVI, XXX, XXXII, XXXV, XL, XLIV, XLVI, XLVII, L, LIV, LV, LVII, LXIV, LXVI, LXVIII, LXXX, LXXXI, LXXXVIII, 44, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 55, fracción, I, II, III, IV, V, VI, VII, 68, fracción I, II, III, VIII, X, XII, XIII, XV, XXIV. 69, 76, fracción I, II, III, 77, 80, fracción I, II, III, IV, VI, 100, fracción I, III, 121, 125, 126 septendecies, 126 octodécies, 126 novodécies, 144, 145 fracción I, II, III, IV incisos a, b, V, 166, 167.

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 06 de abril de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./767/2022, de 06 de abril de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitido el referido Punto de Acuerdo a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.

4.- El señalado Punto de Acuerdo fue asignado y registrado con el expediente número 32 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente señalado en el punto que antecede, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XIV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

SEGUNDO.- La petición inicial con la cual nace el presente dictamen que nos ocupa, se sustenta en las siguientes consideraciones:

"Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 2015 como un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas. La creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos¹.

En este sentido, podemos observar en el objetivo 1 denominado fin de la pobreza, este busca erradicar la pobreza en todas sus formas sigue siendo uno de los principales desafíos que enfrenta la humanidad. La posibilidad de que las mujeres vivan en situación de pobreza es desproporcionadamente alta en relación con los hombres, debido al acceso desigual al trabajo remunerado, la educación y la propiedad.

El objetivo tiene como metas específicas para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares de los Estados Unidos al día, para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales, poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables, para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación y crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

A nivel mundial, alrededor de 736 millones de personas aún viven con menos de US\$1,90 al día (2015) y muchos carecen de acceso a alimentos, agua potable y saneamiento adecuados².

De 2008 al 2018, la pobreza en Oaxaca incrementó 4.5 puntos porcentuales al pasar de 61.8% a 66.4%. Esto se traduce en cerca de 360,200 personas más en esta situación en un plazo de diez años. La medición de pobreza de 2018 muestra que el 49.6% de los niños y adolescentes en México viven en pobreza, es decir, casi la mitad de la población de este grupo.

En Oaxaca, el porcentaje de menores de edad en pobreza fue 22.2 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional en el mismo año.

En 2018, la entidad ocupó el lugar 3 respecto a las demás entidades federativas³.

De igual manera, en el objetivo 5 igualdad de género, se busca poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y

¹ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

² <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#fin-de-la-pobreza>

³ https://www.cónevai.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Oaxaca_2020.pdf

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial⁴.

Esté objetivo tiene como metas poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública, emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales y aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

La discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público es un gran obstáculo que aún persiste, para combatir este fenómeno se debe otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, tan sólo a nivel mundial estas son propietarias apenas de un 13 por ciento., son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes ayudará a alcanzar una mayor igualdad de género⁵.

Además, en el objetivo 6 agua limpia y saneamiento, podemos encontrar que, la escasez de agua afecta a más del 40 por ciento de la población mundial, una cifra alarmante que probablemente crecerá con el aumento de las temperaturas globales producto del cambio climático.

Cada vez más países están experimentando estrés hídrico, y el aumento de las sequías y la desertificación ya están empeorando estas tendencias. Se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para 2050.

Asegurar el agua potable segura y asequible universal implica llegar a más de 800 millones de personas que carecen de servicios básicos y mejorar la accesibilidad y seguridad de los servicios por más de dos mil millones.

En 2015, 4.500 millones de personas carecían de servicios de saneamiento administrados de manera segura (con excrementos adecuadamente dispuestos o tratados) y 2.300 millones carecían incluso de saneamiento básico⁶.

Asimismo, en el objetivo 9 industria, innovación e infraestructura se puede observar la necesidad de aumentar la inversión en infraestructura y la innovación, ya que estas son motores fundamentales del crecimiento y el desarrollo económico. Con más de la mitad de la población mundial viviendo en ciudades, el transporte masivo y la energía renovable son cada vez más importantes, así como también el crecimiento de nuevas industrias y de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Según datos hay 2.3 mil millones de personas que carecen de acceso a saneamiento básico y casi 800 millones de personas carecen de acceso a agua potable.

En cuanto a energía eléctrica, 2.6 mil millones de personas no tienen acceso a este servicio público⁷.

Dicho objetivo señala metas que, incluyen desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos y

⁴ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#igualdad-de-genero>

⁵ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#igualdad-de-genero>

⁶ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#agua-limpia-y-saneamiento>

⁷ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#industria-innovacion-e-infraestructura>

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

En México y el Estado de Oaxaca no se cuenta con una adecuada ocupación territorial a causa de una expansión urbana desordenada e insostenible de los asentamientos humanos que ha producido el abandono generalizado del medio rural y su dispersión en miles de localidades, acompañado de la pérdida y degradación del medio natural.

Tal situación ha contribuido al incremento de brechas sociales y regionales, principalmente entre las regiones del norte y el sur del país, lo que ha acentuado la desigualdad de los territorios.

De acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca existen un total de 1, 043,527 viviendas particulares habitadas, de las cuales 76.77% son propias y 20.1% alquiladas o prestadas, es decir, 209,759 viviendas. Territorialmente, las regiones de los Valles Centrales, el Istmo, la Costa y el Papaloapan concentran 70% de las viviendas del estado. A su vez, tan solo 50 municipios suman 50% de las viviendas totales, lo que ejerce una fuerte presión sobre los servicios, la calidad y la infraestructura necesarias para contar con una vivienda digna⁸.

Debido a esto, la entidad presenta condiciones especiales en la conformación de sus zonas urbanas y centros de población, a las que se suman su orografía, su diversidad cultural y las características del medio. Se trata de circunstancias que han originado zonas urbanas con alto crecimiento poblacional y una gran cantidad de comunidades dispersas, en su mayoría con menos de 500 habitantes, entre otras características.

Una vivienda no consiste sólo en un techo bajo el cual se habita, además implica la seguridad jurídica en su tenencia, la disponibilidad de servicios básicos, las adecuaciones culturales que exige su habitabilidad, los gastos soportables, etcétera.

El derecho a ella significa, por tanto, acceder a un hogar y a una comunidad segura en la que se pueda vivir en paz, con dignidad, en salud física y mental. Sea cual fuere el tipo de tenencia sobre la vivienda, todas las personas deben gozar de un cierto grado de seguridad del espacio que habitan, aquel que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas. De este modo, la vivienda digna se pone en riesgo cuando existen irregularidades jurídicas en la propiedad o posesión de la misma

Se estima que, en las zonas metropolitanas del país hay alrededor de 7.5 millones de predios irregulares. Se calcula que, anualmente se instalan 90 mil viviendas en predios irregulares que carecen de servicios, infraestructura y en algunas ocasiones se ubican en zonas de riesgo

Por otra parte, en el objetivo 11 ciudades y comunidades sostenibles más de la mitad de la población mundial viven hoy en zonas urbanas.

En 2050, esa cifra habrá aumentado a 6.500 millones de personas, dos tercios de la humanidad. No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos.

Mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades implica garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales.

También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva.

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638368&fecha=15/12/2021

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Datos revelan que, 4. 2 mil millones de personas viven en la ciudad, las ciudades ocupan el 3 por ciento de la tierra y hay 828 millones de personas viven en barrios marginales⁹.

Acá se ven metas para asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, de aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países, de aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional,

Por último, en el objetivo 16 paz, justicia e instituciones sólidas, se advierte que, sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible.

Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Es fundamental el fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

La corrupción el soborno, el robo y la evasión les cuestan a los países en desarrollo US\$ 1.26 billones al año.

Dentro de sus metas se observa la urgencia de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países. en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible¹⁰.

Mientras que, en el Plan Estatal de Desarrollo (PED 2016-2022), eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el objetivo I, estrategia 1.1, se refiere a fortalecer la certeza jurídica sobre la propiedad y adquisición de vivienda para garantizar el patrimonio de las familias oaxaqueñas, además de que en sus líneas de acción busca promover la regularización de la vivienda con la entrega de escrituras y títulos de propiedad, favoreciendo el ordenamiento territorial.

Y propiciar acuerdos con ejidos y comunidades para que las familias con viviendas construidas en propiedad social cuenten con la seguridad jurídica de su patrimonio.

En la estrategia 1.3: Incrementar el acceso a los servicios básicos en la vivienda, principalmente en materia de agua potable y saneamiento, de manera eficiente y con respeto del medio, sobre todo en las zonas del estado con más carencias.

⁹ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#ciudades-y-comunidades-sostenibles>

¹⁰ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-e-instituciones-solidas>

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Sus líneas de acción refieren que se busca ampliar la cobertura e infraestructura para los servicios básicos mediante esquemas de coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y la participación social, implementar soluciones a través del uso de tecnologías no convencionales para dotar de servicios básicos a las viviendas, particularmente en agua potable y saneamiento, en las comunidades con difícil acceso a las redes convencionales, garantizar el suministro de agua potable a la población a través de la implementación de programas de infraestructura para agua potable, que permitan construir, ampliar, rehabilitar, modernizar, equipar y mejorar la infraestructura hídrica necesaria para abatir los rezagos en la cobertura de los servicios en las zonas rurales y urbanas, mejorar las calidad del agua por medio de la infraestructura para la potabilización del agua para consumo humano, y el desarrollo de acciones para desinfección del agua, eliminación o reducción de compuestos químicos, en cumplimiento con las normas oficiales, aplicar el Programa de Modernización de Sector Agua y Saneamiento Básico, para mejorar la calidad y sostenibilidad de los servicios de agua en 18 ciudades intermedias

Por otra parte, en el PED, en su eje II, Oaxaca Moderno y Transparente. El Gobierno de Oaxaca señaló que, impulsaría el combate a la corrupción a través de la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo el desarrollo administrativo, la capacidad financiera e institucional y de la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía.

De acuerdo con el PED 2016-2022 en el Objetivo 1, estrategia 1.1: En sus líneas de acción refiere el desarrollar e implementar un Programa de Mejora de la Gestión Pública, vinculado al Sistema de Evaluación del Desempeño, implementación de estrategias para el uso eficiente de los recursos destinados a gasto corriente y gasto de operación, así como en la contratación de compras de bienes o servicios y promover el diseño e implementación de estándares de calidad de los servicios y de la atención al público.

En cuanto al objetivo 1, estrategia 1.3 en sus líneas de acción refiere la importancia de desarrollar un sistema de selección, desarrollo y evaluación profesional de las y los servidores públicos, elaborar modelos de capacitación integral para la profesionalización del servicio público, desarrollando sistemas de medición y evaluación del desempeño de las y los trabajadores del servicio público, vinculando el inculcar el desarrollo de capacidades con el expediente del trabajador o trabajadora e Implementar códigos de ética del servicio público.

El PED, en referencia a la coordinación institucional, en el objetivo 1, estrategia 1.4 en las líneas de acción se puntualiza que, se debía de revisar el marco jurídico en materia de coordinación institucional que establezca los mecanismos de colaboración y participación entre los distintos niveles de Gobierno y los organismos internacionales. Dar seguimiento y sistematizar los instrumentos de colaboración para garantizar la ejecución de los diversos actos jurídicos gubernamentales hasta su debido cumplimiento y atención de las necesidades de la ciudadanía e implementar códigos de ética del servicio público.

En la transparencia y la rendición de cuentas, en el PED, en el objetivo 1, estrategia 1.1, podemos observar la importancia de proporcionar un control preventivo integral a los Organismos Públicos en el desarrollo de sus procesos, para el logro de metas y objetivos que permitan el ejercicio correcto y eficiente de los recursos públicos, el promover el Código de Ética de los servidores públicos del estado de Oaxaca para la reducción de conflictos de interés, conforme con las reglas integradas para el ejercicio de la función pública, el fortalecer figuras institucionales que coadyuven a la transparencia y rendición de cuentas, promover y fortalecer el manejo e importancia de las TIC's a fin de transparentar la información referente a objetivos institucionales y riesgos asociados con la Administración Pública Estatal, garantizar, de acuerdo con sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia en el marco de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior, a través de la información referente a la evolución patrimonial, servidoras y servidores públicos sancionados, denuncias públicas, faltas administrativas y hechos de corrupción, según corresponda, establecer herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en plataformas digitales,

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

colaborar de manera coordinada con las instancias fiscalizadoras, tanto estatales como federales, para la realización de auditorías y evaluaciones del desempeño de la Administración Pública Estatal, fortalecer la participación ciudadana para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de herramientas tecnológicas que permitan la participación en tiempo real¹¹.

De igual forma, en el PED, en el eje III, Oaxaca seguro, en el objetivo 2: Salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos de la ciudadanía en el territorio estatal. Estrategia 2.1: Reforzar los programas y acciones de participación ciudadana que coadyuven en la prevención del delito, fomentando la cultura de la legalidad y del respeto al estado de derecho.

Y en sus líneas de acción: Implementar un programa de difusión y promoción de la cultura de la legalidad y de respeto a los derechos de terceros.

Asimismo, en el PED, objetivo 1: prevenir, disminuir y atender de manera oportuna y efectiva las violaciones a los derechos humanos en Oaxaca, por parte de las instituciones gubernamentales, y en sus líneas de acción, se observa la necesidad de institucionalizar el enfoque de derechos humanos en la función pública estatal, proponer la armonización del marco jurídico y normativo en materia de derechos humanos. Y diseñar un modelo de profesionalización de la función pública estatal y municipal en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación:

La estrategia 1.3: Promocionar la cultura de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación en Oaxaca.

Y en sus líneas de acción se mencionó la urgencia de diseñar campañas institucionales para la promoción de una cultura de atención y servicio desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, promover una cultura de denuncia ante acciones que vulneren los derechos humanos de las personas, implementar campañas para combatir los estereotipos discriminatorios y promover la igualdad.

En el tema de la gobernabilidad y la paz social, el PED, refiere que, en la estrategia 1.3: Promover mediante la realización de cursos y talleres, el fortalecimiento de las capacidades administrativas, financieras, administrativas, de gestión y políticas de los municipios de Oaxaca, en un marco de inclusión, respeto, transparencia y rendición de cuentas, así como la profesionalización en materia de atención ciudadana:

En sus líneas de acción: realizar cursos y talleres de capacitación sobre el marco legal y normatividad; el uso y manejo incluyente de ramos, fiscalización, transparencia y la rendición de cuentas, para autoridades municipales, profesionalizar a las y los servidores públicos municipales para mejorar la atención a la ciudadanía, promover la participación de las agencias municipales y de policía en la toma de decisiones susceptibles de afectarles y/o beneficiarles.

Por otra parte, en el PED, en el apartado de políticas transversales, en lo relativos a pueblos y comunidades indígenas en objetivo 1: Mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca, fortaleciendo su inclusión al desarrollo social estatal, a través de la creación de infraestructura social básica que permita optimizar las capacidades de las familias y sus comunidades.

En su estrategia 1.1: impulsar el acceso de la población indígena y afroamericana de la entidad a la alimentación, infraestructura básica y vivienda, educación y salud.

Líneas de acción: promover la construcción de viviendas e infraestructura de servicios básicos sustentables y consensuados con las comunidades y pueblos indígenas.

¹¹ https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2016-2022.pdf



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO

Y ASUNTOS MUNICIPALES

La estrategia 4.2: Apoyar el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas de Oaxaca, tanto en su participación en los procesos de organización y desarrollo de la vida comunitaria como en el acceso a una vida libre de violencia. Y en las líneas de acción: Establecer un programa de capacitación y asesoría para desarrollar habilidades y saberes en el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, difundir y promover en las comunidades el conocimiento y respeto a los derechos de las mujeres¹².

En referencia a la igualdad de género, el PED, dice que, en el objetivo 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Oaxaca, en la Estrategia 1.1: Transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal.

En sus líneas de acción se menciona: el realizar un diagnóstico sobre la situación de desigualdad de la mujer en todos los sectores, generar un cambio cultural, social e institucional armonioso por el respeto de los derechos humanos de las Mujeres, impulsar acciones integrales de transversalización de la perspectiva de género en el Poder Ejecutivo, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, promover acciones públicas para abatir la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la feminización de la pobreza.

La estrategia 4.2: Institucionalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal. En sus líneas de acción: promueve el fomentar el equilibrio del poder entre mujeres y hombres, promover la perspectiva de género en reglamentos, códigos, normas, estatutos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, promover entornos seguros y amigables para la convivencia y la movilidad de las mujeres y niñas, fortalecer el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, impulsar el desarrollo de capacidades institucionales en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

En el objetivo 4: Instrumentar la política presupuestaria para la igualdad de género en el estado, en la estrategia 4.1: Etiquetar un presupuesto intransferible, progresivo y suficiente para la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres, sus líneas de acción dicen que: identificar las brechas de género en todos los ámbitos de la Administración Pública, desarrollar el proceso de planeación, programación y presupuestación de los programas, obras y acciones públicas orientadas a eliminar las brechas de género y el seguimiento y evaluación de los resultados de la política presupuestaria con perspectiva de género¹³.

Diputadas y Diputados, en diversas ocasiones la ciudadanía de distintos municipios del estado, ha señalado las dificultades que enfrenta en el momento de adquirir una casa o terreno, en un municipio o agencia de donde no son originarios.

La denuncia predominante es que, existe discriminación para el acceso a los servicios básicos por el hecho de no ser oriundos de la localidad en donde adquirieron ese bien.

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán dueños de terrenos o de viviendas refieren que, en el momento de acudir a solicitar a las autoridades del Ayuntamiento, a los Agentes Municipales o a los Comités de Vida Vecinal (CONVIVES), los servicios básicos y tramites como el agua potable, drenaje, pavimentación, luz eléctrica para su propiedad, permisos para construcción y la emisión de constancias de origen de vecindad.¹⁴

¹² https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

¹³ https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

¹⁴ Oaxaca se conforma de un total de 570 municipios, 417 de los cuales se rigen por sistemas normativos internos, mejor conocidos como "de usos y costumbres". el municipio es la base de la división territorial y la organización política de la Entidad Federativa, en tanto el ente gubernamental más cercano a la ciudadanía, cuya responsabilidad esencial es atender el desarrollo de su territorio, de su población y de su propio gobierno.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

La justificación de las autoridades en general es que, tienen que esperarse para poder recibir alguno de los servicios básicos, porque van primero los vecinos que nacieron ahí, o sus familiares cercanos, y por ende, no son prioridad los nuevos dueños.

Las personas indican que son obligadas por los servidores públicos y vecinos, a cumplir con las cooperaciones para las fiestas patronales, con el pago de obras públicas que benefician a otros vecinos, con el pago predial y con el tequio, todo ello, sin recibir el acceso a dichos servicios básicos.

Evidentemente con estos argumentos, las autoridades y vecinos tratan de justificar la palpable discriminación, la exclusión de las personas, para mejorar su calidad de vida, el tráfico de influencias, la corrupción y la violación de sus derechos humanos.

En este sentido, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), identifica cuatro servicios básicos que debe tener una vivienda: acceso al agua potable, disponibilidad de servicio de drenaje, servicio de electricidad y combustible para cocinar en la vivienda¹⁵.

El que una casa cuente con estos servicios básicos permite elevar la calidad de vida de las personas que en ella habitan.

En función de lo anterior, una persona se considera en situación de carencia por servicios básicos de su vivienda si ésta le falta al menos uno de los servicios mencionados.

Podemos agregar para garantizar un mínimo de bienestar a las personas, que a estos cuatro servicios que, refiere la CONAVI, se necesita acceder a los servicios de pavimentación y los permisos de construcción.

Para el año 2015, según las cifras del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), en Oaxaca existían aún importantes rezagos en materia de servicios básicos en la vivienda, en tanto que 59.5% de la población del estado no contaba con alguno de esos servicios, el porcentaje más alto del país.

Con base en la Encuesta Intercensal del 2015 publicada por el INEGI, del total de viviendas, 52.2% carecían de al menos uno de los servicios básicos; es decir, que más de 500 mil hogares no disponen de la infraestructura o acceso al agua potable y su saneamiento a la energía eléctrica o usan leña o carbón como combustible para cocinar, sin chimenea; y 89.5% tienen entre una y dos de estas carencias.

La carencia más frecuente en estos servicios se da en viviendas que usan leña o carbón como combustible para cocinar, sin chimenea, con 40.7%; seguida por la disponibilidad de drenaje, con 25.1%; la disponibilidad de agua, con 12.6%; y el acceso a la energía eléctrica, con 3.1% de las viviendas¹⁶.

En el Municipio de San Jerónimo Sosola, Etla, ciudadanía en general ha manifestado que, a pesar de ser oriundos del municipio y que tienen residencia en algunas de sus agencias como lo son: San Juan Sosola, San Mateo Sosola, Cruz de Piedra, Chavio, el Progreso Sosola, el Paríán, Santa María Tejotepec, Minas de Llano Grande y las Agencias de Policía Santa Lucía Sosola, San José Sosola, Ojo de Agua Sosola, Cieneguilla Sosola, Santa María Yototepec, las secciones Río Florido Sosola, la

Es en este espacio denominado municipio donde tienen expresión los principales problemas y aspiraciones de las y los oaxaqueños, pero también es el lugar que da la oportunidad de construir las condiciones básicas para el desarrollo social y la convivencia armónica de la ciudadanía.

¹⁵ https://www.conavi.gob.mx/gobmx/pvs/NORMATIVIDAD/Criterios_Vivienda_Adecuada.pdf

¹⁶ https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ciudadanía indica que enfrenta limitantes para el acceso a los servicios básicos y la construcción de obra pública, lo anterior por supuestos actos de corrupción y de abuso de autoridad de parte del Presidente Municipal en turno.

También los inconformes manifestaron que, el Múncipe Elí Martínez López ha hecho mal uso del programa denominado Pavimentación de Concreto Hidráulico a Cabeceras Municipales, que coordina el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) del Gobierno Federal.

Dijeron que, con la obra de pavimentación de un camino con concreto hidráulico se verían beneficiadas las comunidades de San Juan Sosola, El Progreso y El Parián, a la fecha la ciudadanía solicita que se concluya esta obra pública de gran beneficio para la comunidad.

A ello, se suma el reclamo de las y los vecinos de la Agencia de San Juan Sosola, refieren que, desde hace años, no se le entregan los recursos que le corresponden a la Agencia del ramo 28 y ramo 33, y que esto, les ha imposibilitado para realizar las actividades de dotación de los servicios básicos a sus habitantes.¹⁷

Extrañamente las limitaciones no son para todos, ya que, en nota periodística se informa que el Presidente Municipal da prioridad a las obras de pavimentación que le convienen, dejando a un lado la atención de las necesidades de los pobladores de las agencias que conforman el municipio¹⁸.

Aunque la realidad puede variar en algunos de los municipios cercanos, en los cuales pareciera que, los avocados tienen más facilidades para acceder a los servicios básicos y a los trámites que se prestan en los Ayuntamientos, todo esto con la complicidad oficial¹⁹.

Por último, una cuestión que se ha venido presentando con mayor frecuencia en los municipios del Estado, es lo que ocurre según datos periodísticos con el fraude por la venta de terrenos con documentos falsos en el Municipio de San Sebastián Etla, en el paraje la Rabonera, la persona afectada señaló que, cuando acudió a ver un terreno heredado por su papá, su sorpresa es que, ya estaban haciendo uso de éste, para el estacionamiento de vehículos de un balneario²⁰.

De igual forma, en notas periodísticas se señala que, luego que una familia de Oaxaqueños radicados en Monterrey denunciaron a Autoridades de Bienes Comunes del Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, por el despojo de un terreno adquirido legalmente en 1981, el cual fue revendido hace dos años.

Además, en la nota se refiere que el Ciudadano Edgar García, indicó que el notario público número 38, Omar Habacuc Sánchez Heras, otorgó una escritura sin que la supuesta vendedora se acreditara con su identificación oficial.

El mismo Edgar García, señala a la Autoridad de Bienes Comunes como responsable de dicho delito en un marco de evidente corrupción²¹.

¹⁷ En el Informe Anual Sobre La Situación de Pobreza y Rezago Social 2010, en San Jerónimo Sosola, Oaxaca las viviendas que no disponen de drenaje (75.5% del total), viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública (39.8%), viviendas con piso de tierra (30.7%), viviendas sin ningún bien (11.2%), viviendas que no disponen de energía eléctrica (8%) y viviendas con un solo cuarto (6.1%). Véase en: https://www.gob.mx/uploads/attachment/file/34495/Oaxaca_161.pdf

¹⁸ <https://cioinformacion.com/denuncian-retencion-de-autoridades-en-san-jeronimo-sosola-etla-guardia-nacional-y-policia-estatal-rechazan-acudiroaxaca/>

¹⁹ <https://imparcialoaxaca.mx/los-municipios/511290/trazo-de-camino-en-sosola-se-resolvera-en-asamblea-comunitaria/>

²⁰ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/291526/denuncian-venta-de-terrenos-con-documentos-falsos-en-etla/>

²¹ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/638470/multiplican-cifra-de-despojos-de-propiedades-en-oaxaca/>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

O el caso de la Agencia de San Martín Mexicapam, perteneciente al Municipio de Oaxaca Juárez en donde vecinos indican que existía un terreno con propiedad acreditada, en Paso de Servidumbre, S/N, la Colonia Emiliano Zapata. En este sentido, la dueña original decide hacer una donación del terreno por los años noventa al Municipio de Oaxaca, pidiendo de palabra a la autoridad de ese tiempo, que, este espacio fuese utilizado para áreas verdes de las y los vecinos de la Agencia.

Los vecinos mencionan que, durante años llevaron a cabo el tequio para la limpieza del terreno, dieron las cuotas para la pavimentación y construcción de banquetas y demás servicios públicos. Sin embargo, de un día a otro, se presenta una persona de nombre Gerardo Narciso García Díaz, indicando que, es ahora el dueño del terreno referido, al ocurrir esto, los propietarios cercanos al espacio se organizan y realizan una reunión con el resto de dueños, para buscar la manera de obtener información del supuesto nuevo dueño, lo que les lleva a levantar una acta de la reunión y quedan en acuerdo general, presentar escrito lo que se realizó con fecha 8 de julio de 2021, a la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez para poder conocer el estado de la propiedad del predio.

Este municipio, responde al escrito de los vecinos, el 16 de julio del 2021, dando la razón de que el terreno está a nombre del C. Gerardo Narciso García Díaz, y que al hacer una búsqueda en el inventario de bienes muebles, se encontró que el bien inmueble en mención, mediante acuerdo CHM/290/2016, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo con fecha 2 de junio del año 2016, en donde se determina permutar el inmueble ubicado en calle Zafiro, esquina Balboa, lote 2, Manzana 5 Colonia Centenario, Agencia del Centro Oaxaca. Del C. Gerardo Narciso García Díaz, por el inmueble propiedad de este municipio ubicado en Paso de Servidumbre, S/N, de la Colonia Emiliano Zapata. Agencia de San Martín Mexicapam.

Lo anterior por afectación al lote del particular por el drenaje de aguas pluviales, esto sin haber presentado y acreditado un peritaje correspondiente a tal situación, al final este trámite se concluyó en la administración municipal 2017-2018 ante el Lic. Gustavo Manzano Trovamala Heredia. Se requiere que, todo predio donado por la ciudadanía de buena fe a sus municipios, sea ocupado para Áreas verdes y de recreación para la comunidad y no como moneda de cambio para beneficiar a particulares.

Ante tales señalamientos de la sociedad, es cuestionable que, en términos generales no se cumple en los Municipios, Agencias Municipales y demás Autoridades Auxiliares con lo que, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

HOJA 13 DE 28

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
Inciso reformado.
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones²²;

Tampoco se respeta el mandado legal de la Ley Orgánica Municipal, la cual señala en sus artículos:

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

ARTÍCULO 4.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO 5.- Para la creación de Municipios sin perjuicio de cumplir con lo ordenado en la fracción VII del artículo 59 de la Constitución Local deberán reunirse, además, los siguientes requisitos:

II. Tener en funcionamiento los servicios públicos municipales necesarios para el desarrollo integral de la población;

ARTÍCULO 14.- El territorio del Estado de Oaxaca se integra por quinientos setenta Municipios. La extensión territorial de estos Municipios comprende la superficie y límites reconocidos a la fecha para cada uno de ellos. Se entiende por territorio municipal el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción.

- a) NUCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;
- b) CONGREGACION: Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) RANCHERÍA: Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) PUEBLO: Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;

²² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

e) VILLA: Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 25.- Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

Las calidades de habitantes serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

I.- Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del municipio:

a).- Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y

b).- Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 26.- La calidad de vecino se pierde:

I.- Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen algún servicio público a la Federación, al Estado o al Municipio, fuera del territorio municipal, o se ausenten por motivos de estudios.

II.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:

I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;

II.- Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal; y

IV.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana.

V.- En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea comunitaria y a las autoridades municipales proyectos de estatuto electoral comunitario.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

- I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;
- IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;
- V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y
- VI.- Respetar los Símbolos Patrios.
- VII.- Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de
- VIII.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables. Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizarán la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de Población y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

ARTÍCULO 33 Bis.- Las autoridades municipales electas para integrar el Ayuntamiento, previo a la toma de protesta de ley a sus respectivos cargos, deberán solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, la asesoría, y curso de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

X.- En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;

XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII.- Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley

XVIII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

XX.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

XXII Bis.- Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXXII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXXV.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XLIV.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

XLVI.- Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;

XLVII.- Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

L.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

LIV.- Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;

LV.- Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

LVII.- Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LXIV.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LXVI.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVII.- Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven:

LXVIII.- Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

LXXXI.- Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

LXXXIII.- Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

- I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;
- II.- **Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;**
- III.- Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;
- IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V.- Delegar a las Agencias Municipales, de Policía y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia;
- VI.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.
- VII.- Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
- VIII.- Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

HOJA 19 DE 28

DICTAMEN. EXPEDIENTE 32 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

IX.- Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población

ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;

III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;

IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;

V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;

VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;

III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;

XXIV.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse.

ARTÍCULO 76.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Los agentes municipales;

II.- Los agentes de policía,

III.- Los Representantes de Núcleos Rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta

Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;

II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;

IV.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;

VI.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 100.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales contemplados, en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de los siguientes con aprobación del Cabildo:

I.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;

II.- Registro Civil, a través de su Presidente Municipal; en términos del artículo 68 fracción XXV, de esta Ley;

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 126 OCTODECIES.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 126 NOVODECIES.- En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos.

La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.

ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de los alcaldes:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo:

III.- Conocer como instancia conciliatoria; y

- a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorio y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y
- b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

V.- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 166.- Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del Ayuntamiento no gozan de fuero.

ARTÍCULO 167.- Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía, y Reglamentos municipales por los servidores públicos serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca."

TERCERO.- Derivado del análisis de Proposición motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora comparten el criterio del Diputado proponente, por lo que considera procedente la propuesta. Los integrantes de esta Comisión consideran que:

- a) La prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementen los servicios y la calidad en su prestación se mejoraran las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades. En el Municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo. Es decir, que la evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto, los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

En síntesis, los servicios públicos juegan un papel muy importante dentro de las funciones que desempeña el ayuntamiento, ya que a través de ellos se refleja la buena marcha de la administración y se responde a las demandas planteadas por la comunidad para mejorar sus condiciones de vida.

- b) Los servicios públicos municipales son una obligación que deben prestar los ayuntamientos, por lo que, por una parte, existe un deber específico por parte de los ayuntamientos de satisfacerlos y correlativamente existe el derecho de los gobernados de recibirlos o en su caso hacerlos exigibles.

La constitución federal los enumera y las constituciones locales y las leyes orgánicas municipales señalan las atribuciones de los ayuntamientos estableciendo que corresponde a los municipios organizar y reglamentar su administración y funcionamiento. Y, por otro lado, tenemos los derechos económicos, sociales y culturales o llamados de segunda generación; en donde se demanda al estado que implemente acciones que satisfará las necesidades de los individuos.

Los servicios públicos son diversos porque comprenden, por lo general, aquellas necesidades que la propia comunidad requiere a lo largo de su evolución, tales servicios públicos son los que se enuncian a continuación:

Agua potable. Este servicio implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua; su potabilización, su distribución y la vigilancia de las calidades del agua y de las condiciones sanitarias de las instalaciones.

Alumbrado público. Este servicio consiste en iluminar las dependencias y áreas públicas y vigilar los programas de mantenimiento de las redes de alumbrado público.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Alcantarillado. Comprende dos aspectos: el drenaje sanitario y el pluvial. El drenaje sanitario tiene por finalidad la eliminación de aguas negras hasta aquellos lugares en donde se les pueda dar debida utilización. El drenaje pluvial tiene por objeto la conducción del agua de lluvias para evitar su estancamiento.

Calles y pavimentación. El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas es un servicio típicamente municipal que requiere la supervisión directa de la autoridad local, a fin de que las actividades que se realizan en el municipio no se entorpezcan.

- c) La prestación de servicios públicos por parte de los ayuntamientos son herramientas de acceso a los derechos humanos, vinculados con el derecho al desarrollo, y los objetivos de la Agenda 2030, que fue firmada por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015.

En efecto los derechos humanos como derechos inherentes a la persona, suponen un derecho respetuoso de la persona, protegen la igualdad y la libertad, procuran el acceso a satisfactores indispensables para el desarrollo del individuo; complementándose con la declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. Como instancia de gobierno los ayuntamientos tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, de ahí su importancia dentro de la planeación para el desarrollo.

Además, recientemente el 22 de septiembre del año 2021, mediante decreto 2742 nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho a la buena Administración pública, entendiéndose aquel como un derecho fundamental de los ciudadanos, y, también, como un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración. Y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

Al respecto nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano señala en su último párrafo a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia."

Con dicha disposición, se puede advertir que en nuestro Estado estamos ante un nuevo derecho, pero también ante un nuevo paradigma que reformula los principios de actuación de todos los niveles de gobierno en el Estado, y que vincula en lo particular a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia expuesta por el Diputado proponente en la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a proporcionarlos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia.

CUARTO.- Expuestas las consideraciones anteriores, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que el punto de acuerdo es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los diputados de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, consideran procedente la propuesta con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaria de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, a la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, a la Secretaria de Finanzas y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, San Miguel Etla, San Jerónimo Sosola, Oaxaca de Juárez, San Sebastián Etla y Tlaxiácat de Cabrera para que, en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada se corrobore que en los señalados Ayuntamientos y sus Agencias Municipales, se garantiza a la ciudadanía el acceso a los servicios básicos como lo son agua potable, disponibilidad de drenaje, servicio de electricidad, permisos para la construcción y pavimentación y emisión de constancias de vecindad, en un marco de respeto a los derechos humanos, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 4, 115 fracción III incisos a, b, c, g, h, IV incisos a, b, c, V incisos a, c,

HOJA 25 DE 28



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

d, e, f, y en la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, en los artículos 2, 3, 4, 5 fracción II, 14, 15 incisos a, b, c, d, e, f, 17 fracción I, II, 25, fracción I, II, incisos a, b, fracción III, 26 fracción I, II, 27 fracción I, II, III, IV, v, 28 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 29, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 43, fracción I, III, V, VI, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXII bis, XXVI, XXX, XXXII, XXXV, XL, XLIV, XLVI, XLVII, L, LIV, LV, LVII, LXIV, LXVI, LXVIII, LXXX, LXXXI, LXXXVIII, 44, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 55, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, 68, fracción I, II, III, VIII, X, XII, XIII, XV, XXIV. 69, 76, fracción I, II, III, 77, 80, fracción I, II, III, IV, VI, 100, fracción I, III, 121, 125, 126 septendecies, 126 octodécies, 126 novodécies, 144, 145 fracción I, II, III, IV incisos a, b, V, 166, 167.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: la Sexagésima Quinta Legislatura, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaria de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, a la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, a la Secretaria de Finanzas y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, San Miguel Etla, San Jerónimo Sosola, Oaxaca de Juárez, San Sebastian Etla y Tlalixtac de Cabrera para que, en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada se corrobore que en los señalados Ayuntamientos y sus respectivas Agencias Municipales, se garantiza a la ciudadanía el acceso a los servicios básicos como lo son agua potable, disponibilidad de drenaje, servicio de electricidad, permisos para la construcción y pavimentación y emisión de constancias de vecindad, en un marco de respeto a los derechos humanos, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 4, 115 fracción III incisos a, b, c, g, h, IV incisos a, b, c, V incisos a, c, d, e, f, y en la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, en los artículos 2, 3, 4, 5 fracción II, 14, 15 incisos a, b, c, d, e, f, 17 fracción I, II, 25, fracción I, II, incisos a, b, fracción III, 26 fracción I, II, 27 fracción I, II, III, IV, v, 28 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 29, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 43, fracción I, III, V, VI, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXII bis, XXVI, XXX, XXXII, XXXV, XL, XLIV, XLVI, XLVII, L, LIV, LV, LVII, LXIV, LXVI, LXVIII, LXXX, LXXXI, LXXXVIII, 44, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 55, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, 68, fracción I, II, III, VIII, X, XII, XIII, XV, XXIV. 69, 76, fracción I, II, III, 77, 80, fracción I, II, III, IV, VI, 100, fracción I, III, 121, 125, 126 septendecies, 126 octodécies, 126 novodécies, 144, 145 fracción I, II, III, IV incisos a, b, V, 166, 167.

HOJA 26 DE 28

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno, a la secretaria de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, a la secretaria de la Mujer Oaxaqueña, a la Secretaría de Finanzas y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, San Miguel Etlá, San Jerónimo Sosola, Oaxaca de Juárez, San Sebastián Etlá y Tlaxiáctac de Cabrera, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de abril de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

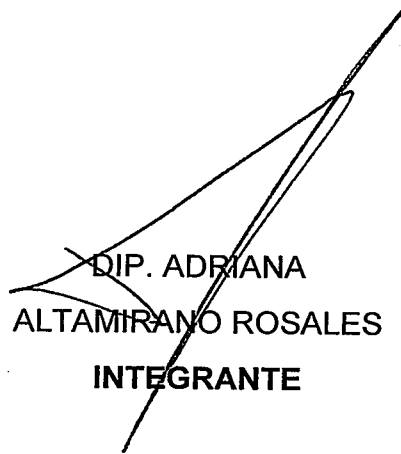
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**



DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ

INTEGRANTE



DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES

INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO

INTEGRANTE